ASPECTOS JURÍDICOS DEL INGRESO EN EL EJÉRCITO ROMANO IMPERIAL.

Pedro CAÑAS NAVARRO[1]
María Soledad LORENZO MORANTE[2]

Introducción

EL objeto de este trabajo es analizar las diferentes cuestiones jurídicas que se plantean en relación con el ingreso de soldados en las distintas unidades del Ejército Imperial.

Para el precitado análisis se partirá en especial de los *textos del Digesto,* citándose en castellano para facilitar su comprensión al lector que no conozca la lengua latina.

Como se verá a lo largo de este trabajo, las cuestiones jurídicas planteadas con el ingreso de soldados en el ejército son muchas y muy complejas. Algunas con parangón en el ordenamiento jurídico actual, otras totalmente diversas. Estas cuestiones afectan a numerosas ramas del Derecho, por lo que su estudio adquiere una dificultad adicional.

Con relación al ámbito temporal de este trabajo se considerará como fecha inicial el 31 a. C., año de la batalla de Actium y que puede considerarse como inicio del Principado de Augusto; determinar cual sea la final es más complicado, ya que el Imperio Romano siguió existiendo *estrictu sensu* hasta el año 1453, tener en cuenta esta última fecha supondría analizar las diferentes etapas del ejército bizantino, lo cual excede con mucho, el objetivo de este trabajo. Se ha tomado como fecha límite el año 642 d. C, año en que el Ejército Imperial abandona Egipto. La consideración especial de esta provincia es debido a que buena parte del material documental existente proviene del País del Nilo.

[1] Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
[2] Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dada la diferencia de estructura jurídica entre la primera época del Imperio: Alto Imperio o Principado y la segunda: Bajo Imperio o Dominado, se analizarán de forma separada las cuestiones jurídicas del alistamiento en el Ejército Imperial.

I ¿VOLUNTARIOS O CONSCRIPTOS?

1º Principado

Durante el Principado, el ejército romano estuvo generalmente compuesto por voluntarios si bien es cierto que nunca se eliminó la obligatoriedad del servicio militar tanto para los ciudadanos como para los demás hombres libres[3].

Este carácter voluntario del reclutamiento se tradujo en que las relaciones con la institución censal se redujeran a la comprobación de que el aspirante a ingresar en la legión era ciudadano[4] .

Sin embargo, en contra de lo que generalmente se cree, el Ejército Imperial nunca dejó de realizar levas ya que en numerosas ocasiones no bastaron las tropas de recluta voluntaria para hacer frente a las guerras imperiales, siendo preciso proceder a una conscripción; así para allegar tropas destinadas a la conquista de Dacia, que fue la última anexión importante de territorio al Imperio Romano, recurrió Trajano a levas en algunas provincias del Imperio, entre otras las hispánicas. debieron resultar excesivamente pesadas para las provincias, como se deduce de los siguientes textos de la Historia Sacra[5].

---

[3] CAÑAS NAVARRO, P.: «Aspectos jurídico-censales del ejército romano» en *Revista de Historia Militar*, núm. 90, 2001.

[4] En principio los no ciudadanos servían como auxiliares y únicamente los ciudadanos como legionarios. En algunas ocasiones se alistaba en las legiones a peregrinos, en este caso se les concedía *ipso facto* la ciudadanía romana, si bien de forma virtual, que no era efectiva hasta la fecha de su licenciamiento. Véase HOMO, L.: *El Imperio Romano*, p.132, Ed. Espasa y Calpe, Madrid,1980. El contenido jurídico de esta «ciudadanía virtual» no es bien conocido. No se olvide que los ciudadanos, por el hecho de encontrarse sirviendo como soldados, perdían muchos de los derechos implícitos en la condición de ciudadano, por ello no es fácil determinar la diferencia jurídica entre un «ciudadano virtual» en el ejército y un verdadero ciudadano sirviendo, así mismo, en las fuerzas armadas.

[5] Scr. Hist. Aug., M.Aur.,11,7 *«Hispanis exhaustis Italica adlectione contra Traiani quoque prae cepta verecunde consuluit»*.
Scr. Hist. Aug., Adr., 12, 4 «*Omnibus Hispanis Tarraconem in conventum vocatis diletumque ioculariter, ut verba ipsa ponit Marius Maximus, retractantibus Italicis vehementissime, ceteris prudenter et caute consuluit* ».
Es decir, Trajano y otro emperador previo concedieron una disminución en el reclutamiento de soldados españoles, lo cual parece dar a entender, que las levas no eran algo excepcional.

También Adriano y Marco Aurelio realizaron levas en España, en especial en la Tarraconense, sin que las circunstancias les permitieran realizar la rebaja en el número de conscriptos requeridos que realizó Trajano.

De los textos anteriores, no es fácil deducir si se trataba de levas de legionarios o de auxiliares. El hecho de que, la provincia a que se hace mención explícitamente: la Tarraconense, tuviera derecho latino desde Vespasiano hace suponer que la leva fue, al menos parcialmente, para servir en las legiones[6].

Al final del Principado, el ejército cuenta con tres fuentes internas de reclutas: por una parte los voluntarios, por otra los forzosos y en una situación intermedia los denominados *ex-castris* es decir, los hijos de los soldados, criados en general alrededor de los campamentos. El carácter de hijos ilegítimos[7] de la gran mayoría de estos *ex-castris* presenta dificultades de carácter censal para su ingreso en el ejército como legionarios. Junto a estos reclutas, procedentes del mundo romano, hay que señalar a los mercenarios bárbaros, poco numerosos y que sirven en unidades especiales

La escasez de material humano para el ejército aparece reflejada en los textos legales contenidos en el Digesto:

> D.49.16.4.11:
> *El padre que elude el servicio militar de su hijo en tiempo de guerra debe ser castigado con el destierro y la confiscación parcial de sus bienes; si es en tiempo de paz, se le hace apalear y se destina al mozo, una vez que se le encuentre, o el padre lo presente, a un servicio peor, en tanto el que lo haga arrastrado por otra persona que no sea su padre no merece esta mitigación de la pena.* (Men. 1 de re milit.).

El castigo de los padres que eluden el servicio de sus hijos depende que la situación sea de paz o de guerra, en el primer caso se le apalea en el segundo sufre destierro y confiscación parcial de bienes, la misma redacción de este precepto presupone la existencia de algún tipo de censo a partir del cual pueda decretarse la leva, que de intentar eludirse dará origen a los castigos antedichos.

---

[6] No se olvide que los latinos servían en las legiones, como los ciudadanos.

[7] Recuérdese que hasta finales del Principado no se autorizó el matrimonio de los soldados.

D.49.16.4.12:
Al que mutiló a su hijo, cuando ya se ha declarado la guerra, con el fin de que sea inútil, lo deportó un prefecto de Trajano, de consagrada memoria. (Men. 1 de re milit.).

Aquí aparece recogido un delito muy próximo a la automutilación, la del padre que mutila a su hijo para que no se incorpore al ejército en tiempo de guerra.

En el Digesto se encuentran pasajes en los cuales se refleja la composición mixta del Ejército Imperial, parcialmente reclutado mediante levas a partir del censo y parcialmente cubierto con voluntarios.

D.49.16.4.10:
Es más grave el delito de eludir el servicio militar que el de pretenderlo <contra derecho>; también antiguamente los que no se presentaban a la leva militar eran reducidos a la esclavitud como traidores a la libertad, pero, al cambiar el régimen del ejército, se abandonó <en este caso> la pena capital, ya que generalmente se puede suplir el número con soldados voluntarios. (Men. 1 de re milit.).

El texto revela la existencia de dos tipos de delitos relacionados con el servicio militar, el pretender eludir la leva, que presupone la existencia de censos a partir de los que se obtenía aquella, y el de pretender ingresar en el ejército como voluntario sin tener derecho a ello, siendo obviamente más grave la pena correspondiente al primer delito que al segundo.

2º Dominado

En el Dominado se mantienen las fuentes de reclutamiento indicadas para el período anterior: la conscripción, que ya no afecta a toda la población, sino especialmente a los hijos de los soldados[8] y a otros sectores no bien determinados (*vagi*…), el voluntariado y los mercenarios procedentes de fuera del Imperio, cuya importancia va creciendo con el tiempo[9]. En esta época los censos contienen información adicional sobre el grupo profesio-

[8] Véanse entre otros los siguientes textos del Código Teodosiano: C.T.7.22.1. (del 313) , C.T.7.22.2. (del 326) , C.T.7.22.5. (del 334) .

[9] Los principales estudios sobre el ejército romano de este período pertenecen a: COUISIN, P. (1926), con su obra *Les armes romaines*, que estudia especialmente la barbarización del equipo de

nal al que pertenece el individuo, grupo al que en un principio debe mantenerse ligado de por vida él y en algunos casos sus descendientes, entre ellos el militar. La información que ya no se contiene en los censos es la de ser ciudadano, latino o peregrino, pues el edicto de Caracalla del 212 d.C. ha concedido la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del imperio [10].

En esta época los propietarios de tierras deben contribuir con hombres o dinero al Ejército Imperial[11].

Con relación al alistamiento de *vagi* (vagabundos), que pueden ser definidos desde un punto de vista censal como aquellos que carecen de inscripción[12], se deben considerar, los siguientes textos del Código Teodosiano[13], de fecha próxima al 400 d.C., en los que se refiere a ellos y a otros de los reclutas forzosos como son los hijos de veteranos. En una primera aproximación, se puede dudar de la eficacia militar de un ejército constituido por tal material humano, es por ello por lo que en algunas circunstancias se prohibió el acceso al ejército a los *vagi*, junto a los viejos y a los colonos ligados a la tierra (al censo).

En el primero de los textos se pretende evitar la incorporación al ejército de personas de escaso interés militar. Como vagabundos o viejos, o de interés económico como aquellos vinculados al censo (de alguna propiedad agraria se entiende). El objetivo de este texto es el prevenir que los propietarios obligados a presentar reclutas, entreguen a personas que no puedan

los soldados, NISCHER, E. (1923), *J.R.S.*,13, que estudia las reformas militares de Diocleciano y Constantino y Ch. Babut «Recherches sur la garde impériale», *Rev. hist.*, vols 114 y 116 que si bien analiza en especial esta unidad también estudia más someramente el ejército en su conjunto.

[10]Con algunas excepciones. Existen numerosas interpretaciones sobre las cláusula de exclusión del edicto de Caracalla, desde los que consideran que únicamente fueron excluidos los bárbaros establecidos en territorio imperial, postura dominante entre los antiguos romanistas, y quienes restringen en grado sumo el ámbito de los colectivos a los que se concedió la ciudadanía, entre los que en alguna medida se encuentra el mismo Mommsen. A favor de la subsistencia de personas libres no ciudadanos, se encuentra la relación de los soldados de caballería con el empleo de *duplicarii* y *sesquiplicarii*, que podrían considerarse como suboficiales, de una *turma* que habían iniciado su servicio militar del 217 al 230 d.C. Todos los *duplicarii* aparecen como *c(ivitate) do(na)t(i)* al parecer durante el servicio, lo cual supone que iniciaron su servicio militar como no ciudadanos. Todos los *sesquiplicarii* son ciudadanos menos uno que es peregrino, todos los soldados llevan nombres egipcios. Véase ROSTOVTZEFF, M.: *Historia social y económica del Imperio Romano,* Vol II. p 313. Ed. Espasa-Calpe Madrid, 1962.

[11] CAÑAS NAVARRO, P. «Aspectos jurídico-censales del ejército romano» en *Revista de Historia Militar*, núm.90, 2001.

[12]Es decir, que no se encuentran ligados censalmente a ningún lugar. Es posible que en esta época también se incluyera como *vagi* a los que no se encontraban vinculados a ningún grupo profesional.

[13] C.12.43.1 «*Nullus tiro vagus aut veteranus aut censibus obnoxius ad militiae accedat* ».
CT.7.18.10 «....protectores, qui ad inquisitionem vagorum per provincias diriguntur nullas in retinendis fugitivis dumtaxat indigenis iniurias possessoribus parent quia hoc illis tantum permittitur, ut desertores veteranorum filios ac vagos et eos, quos militiae origo consignat, ad dilectum iuniorum provocent».

realizar un servicio militar provechoso para el Imperio. Sin embargo, en el segundo de los textos se compara a los *vagos* con los hijos de los veteranos, que se encontraban obligados a prestar el servicio militar.

El problema del reclutamiento durante el Dominado, que llevó a muchos propietarios a no censar personas de sus tierras, para eludir su alistamiento, así como a llevar al ejército a personas totalmente inhábiles para el servicio militar aparece así mismo en el siguiente texto de los emperadores Graciano, Valentiniano y Teodosio del año 380[14]. En él se dan instrucciones sobre la calidad de los reclutas que deben ser aportados y se amenaza con aumentar la contribución en el supuesto de que no se obedezcan las órdenes de las autoridades competentes.

En cualquier caso el sistema de reclutamiento basado en el censo, se pervirtió por la existencia de tan gran número de exenciones y conmutaciones[15], lo cual condujo a la introducción de un número de mercenarios bárbaros en el ejército cada vez mayor, fenómeno que se conoce como barbarización del ejército romano, con las consecuencias conocidas, en especial para las provincias occidentales.

II EL PROCESO DEL RECLUTAMIENTO

A continuación se analiza el procedimiento jurídico mediante el cual un civil, sea o no ciudadano, llega a ser militar.

1º Principado

Se ha calculado que en circunstancias normales, el ejército precisaba unos 20.000 reclutas anuales, la forma en que un civil podía aspirar a estas plazas en esta época era la siguiente.

---

[14] *C.T. 7.13.8.* «Impp. Gratianus, Valentinianus et Theodosius aaa. Edictum ad provinciales. Inter optimas lectissimorum militum turmas neminem e numero servorum dandum esse decernimus neve ex caupona ductum vel ex famosarum ministeriis tabernarum aut ex cocorum aut pistorum numerovel etiam eo, quem obsequii deformitas militia secernit, nec tracta de ergastulis nomina. Poenam etenim gravis dispendii nulla excusatione fugituri sunt, si hoc cuiusdam indicio illustribus viris magistris equitum peditum fuerit intimatum. Sed cum illum animadversatio dura damnavit offerentem, tum triplicata nobilioris tironis fatigabit illatio».
Dat.IIII. Kal. Feb. Constantinopoli Gratiano a. V et Theodosio a. Conss.

[15] Ep.225 de san Gregorio Nacianceno en la que se solicita al *magister militum* la exención del hijo de un soldado que había llegado a ser lector en una iglesia, C.T.7.13.15. (del 402, conmutación), C.T.7.13.18. (del 407, conmutación), C.T.11.18.1. (del 412, conmutación y lista de exenciones), C.T.7.13.22. (del 428, exención).

El aspirante típico; bien fuera ciudadano, latino o peregrino, se presenta ante la autoridad de reclutamiento provisto de una carta de presentación[16], ésta vendrá firmada por el patrón de la familia, por funcionario o autoridad local o por su padre, en especial si había sido soldado, la existencia de esta carta no es un requisito para el alistamiento, pero si una práctica común.

Una vez presentado ante la autoridad, las etapas que debe recorrer un hombre que pretenda ser soldado son las siguientes:

a) Probatio[17]

En ella se combinan aspectos jurídicos y físicos.

Desde el punto de vista jurídico, la función más importante de la *probatio*, es establecer la situación jurídica exacta del solicitante, que determinará en qué cuerpos puede servir. Si es ciudadano o latino, podrá servir en las legiones, si no deberá servir en las unidades de auxiliares o en la flota, si es esclavo, o se dan otras circunstancias, no puede ser soldado. En apartado posterior se analiza esta cuestión en profundidad. La situación de los libertos evolucionó con el tiempo, si bien en los inicios del Principado no podían servir en las legiones como se desprende del documento que se cita en el apartado siguiente. Junto con la situación jurídica, se determina la edad del solicitante, ésta debe encontrarse entre los 14 y los 36 años, si bien la generalidad de los soldados ingresan con una edad que oscila entre los 18 y 23 años. También debe determinarse su domicilio legal u *origo*, que generará posteriormente determinadas consecuencias jurídicas.

Aquí se plantea una cuestión procedimental ¿cómo se demostraba la calidad de ciudadano romano?. En principio la inscripción en los censos de ciudadanos debía servir como prueba, pero no se olvide que durante el imperio los censos de ciudadanos van desapareciendo y dejando lugar a los censos de personas, por ello la prueba más normal era el juramento acompañado de la declaración de testigos, que actúan como garantes véase el siguiente documento[18]:

---

[16] El hecho de presentar cartas de presentación para optar a algún puesto, más o menos público, era frecuente en la administración romana, en relación con las cartas de presentación al *magíster census* y a los *censuales* véase: LORENZO, M.S. y CAÑAS, P. *Control público del sistema educativo romano*, Cátedra Nova núm. 17, junio, 2003.

[17] DAVIES, R.: *Service in the Roman army* (Edinburgh), 1989.

[18] LEWIS, N AND REINHOLD, M.: *Roman Civilization*. Vol II, Ed. Columbia University Press. Nueva Cork, 1990.

Tito Flavio Lengus....declara bajo juramento que era libre de nacimiento y ciudadano romano y tiene derecho a servir en la legión....garantes... juran por Júpiter Óptimo y Máximo y por el genio del emperador Cesar Domiciano Augusto Germánico que Tito Flavio Lengus es libre de nacimiento y ciudadano romano y tiene derecho a servir en la legión...

Una vez establecida la situación jurídica, será preciso determinar su aptitud física mediante un examen médico que determine si alcanza los mínimos requerimientos para el servicio, empezando por la estatura. La estatura mínima, para los legionarios, era de cinco pies y siete pulgadas y debían tener buena vista y oído, sobre esta cuestión, el Digesto establece que:

D.49.16.4.pr :
El hombre nacido con un solo testículo, o el que perdió uno, tiene derecho a ser militar, según un rescripto de Trajano, de consagrada memoria, pues los generales <Cornelio> Sila y <Aurelio> Cotta se recuerda que fueron de tal constitución. (Men. 1 de re milit.).

Posteriormente se preguntaba por sus profesiones civiles, caso de que tuvieran alguna, según Vegecio eran preferidos los herreros, fabricantes de carros, carniceros y cazadores, mientras que las profesiones asociadas con mujeres, como tejedores, sastres, cesteros y pescadores, eran mal vistas, lo que no quiere decir que no se les alistara. También se prefería aquellos que sabían leer y contar ya que el ejército precisaba personas de un determinado nivel cultural.

Una vez terminada esta fase, se emitía un certificado por la autoridad competente, en la que se ponía de manifiesto la adecuación de estos reclutas para servir en el ejército, frecuentemente era colectivo, sirviéndoles de pasaporte para el viaje y de carta de presentación para la autoridad militar del campamento al que iban destinados a realizar su formación militar, a continuación se transcribe uno de estos documentos[19]:

Gayo Minucia Italo <prefecto de Egipto> a Celsiano, saludos. Da las órdenes oportunas para que los seis reclutas aprobados por mí

[19] Papiro de Oxyrhinco nº 1002 (Select papyri nº 421), año 103 d.C.

para la cohorte que tú mandas, sean incluidos en la nómina a partir del 19 de febrero. Añado sus nombres y descripciones a esta carta.
Adiós queridísimo hermano.

Gayo Veturio Gemelo, de 21 años, sin señales distintivas, Gayo Longino Prisco, de 22 años, cicatriz ceja izquierda Gayo Julio Máximo, de 25 años, sin señales distintivas.....Lucio Segundo, de 20 años, sin señales distintivas Gayo Julio Saturnino, de 23 años, cicatriz mano izquierda Marco Antonio Valente, de 22 años, cicatriz lado derecho frente.

<por otra mano> Recibido el 24 de febrero, en el sexto año de nuestro emperador Trajano, por medio del ordenanza Prisco. Yo, Avidio Arriano, ayudante de la Tercera Cohorte de los Itureaneos, declaro que la carta original está en los archivos de la cohorte.

b) Viaje hasta la unidad de destino

Una vez que el futuro recluta ha superado la *probatio* debe viajar para incorporarse a la unidad en la que va a servir. Antes de partir recibirá un anticipo de paga (*viaticum*) que le permitirá realizar el viaje sin pasar excesivas necesidades.

Frecuentemente el viaje se hacía en grupos y dirigido por algún ordenanza u otro soldado veterano, en algunas circunstancias podía ser especialmente largo.

La situación jurídica del futuro recluta durante el viaje es dudosa, si bien parece claro que al no haber realizado el juramento no puede ser considerado soldado, aun cuando haya cobrado paga militar, el *viaticum*, pero ¿se encuentra bajo jurisdicción militar o de las autoridades civiles de los territorios que recorre?.

Los reclutas llevaban el documento que los identificaba colectivamente, que se ha descrito en el apartado anterior y que presentaban a la autoridad militar a la llegada al campamento donde realizarían su formación militar. Este documento era archivado en la unidad como justificación de la inclusión en nómina de los reclutas, si el documento es necesario se harán copias del mismo, pero el original permanecerá en los archivos de la unidad.

c) Incorporación al ejército

Una vez alcanzado su destino, el futuro soldado ya es un recluta (*tiro*) que deberá realizar un periodo de formación hasta llegar a ser un verdadero soldado, para lo que deberá realizar el correspondiente juramento.

El período de instrucción es descrito por Vegecio en su «Ciencia Militar», este escritor vivió entre los siglos IV y V pero describe el ejército de tiempos del Principado, no el de su propia época.

Su situación jurídica también es ahora confusa, si bien no hay duda de que depende de las autoridades militares de la unidad en la que se encuentra, de acuerdo con el anterior documento el recluta es incorporado a la nómina de la unidad desde la fecha establecida por la autoridad que ha realizado la *probatio*.

d) Juramento

Una vez incorporado a su unidad y quizá, tras un período de instrucción se realizaba el juramento (*sacramentum*) que convertía al aspirante en soldado. Este juramento, de fidelidad al emperador, implicaba obedecer a los superiores y no desertar.

A partir de este momento es inscrito en una lista, conocida como *numeri*, registro[20] de los efectivos de la unidad en la que se ha alistado, estos registros fueron denominados posteriormente *matriculae*, quizá por esta causa a algunas unidades de auxiliares se les llamó precisamente *numerii*, es posible que el cambio de nombre se realizara para evitar confusiones.

2º Dominado

Como se ha indicado previamente durante el Dominado se mantienen las mismas fuentes de reclutamiento de la época del Principado, pero su contenido e importancia varían, a continuación se analizará por separado el proceso de alistamiento de cada uno de los tres componentes.

La conscripción ya no afecta a toda la población, sino especialmente los hijos de los soldados[21] y a otros sectores no bien determinados (*vagi…*). Esto no quiere decir que el resto de la población se encuentre libre de obli-

[20] CAÑAS NAVARRO, P. y LORENZO MORANTE M.S.: «Registros de interés militar en la comunidad política romana» en *Revista de Historia Militar*, núm. 95, 2004.

[21] Véanse entre otros los siguientes textos del Código Teodosiano: C.T.7.22.1. (del 313) , C.T.7.22.2. (del 326) , C.T.7.22.5. (del 334).

gaciones militares, sino que éstas se han transformado, para los propietarios agrícolas en un impuesto afectado, el *aurum tironicum*, realmente se trata de una conmutación de reclutas por dinero[22]. La tasa de conversión varió generalmente entre veinticinco y treinta *solidus* por hombre. Este dinero se empleaba para pagar a los voluntarios y contratar mercenarios bárbaros.

A continuación se analizan los distintos procedimientos de ingreso en el ejército:

a) Alistamiento forzoso

La conscripción, que ya no afecta a toda la población, sino especialmente a los hijos de los soldados y a otros sectores no bien determinados (*vagi*…).

Existe un documento, «La pasión de San Maximiliano de Tebessa[23]», en el que se refleja el proceso de alistamiento en la época de la primera Tetrarquía, o quizás, como indican algunos autores, a finales del siglo cuarto. En ella se describe como se presenta a un recluta forzoso, que está inscrito en una lista, acompañado por el *praepositus caesariensis* al procónsul. Éste le manda tallar y al resultar cinco pies y diez pulgadas, ordena que lo marquen, el recluta se niega alegando su condición de cristiano y tras intentar convencerlo alegando que hay muchos cristianos en el ejército, al mantenerse firme en sus convicciones le manda ejecutar.

En este documento se hace referencia a un lista de reclutas, se supone que forzosos, de la que es tachado San Maximiliano.

De la descripción no se concluye si la marca se hace sobre la piel o se trata de una bola de plomo que llevaría en el cuello, sin embargo, a partir de otros documentos, se puede deducir que durante este período se marca a los soldados en la piel, como al ganado. Así Vegecio dice que como en algunas ocasiones se marcaba a los reclutas que todavía no eran soldados, si luego no llegan a serlo conservarían las marcas, por ello indica que no

---

[22] Véase el artículo 1.043 del Código Civil español vigente.

[23] M.C.W. Still.: *Roman Lead Sealings* (Tesis no publicada, University of London, 1995: British Library No. DX201717) cataloga más de 1.800 sellos y trata sobre el sello (signaculum) descrito en este documento concluyendo que: «If this practice really did take place, then we do not seem to have any recognized examples of these identity discs». Sin embargo otros autores aceptan la autenticidad de este do: T.D. Barnes, *The New Empire of Diocletian and Constantine* (Cambridge, MA, 1982), 177-83; B. Campbell, *The Roman Army 31BC-AD337: A Sourcebook* (London, 1994), 12, 237-38. H. Elton, *Warfare in Roman Europe AD350-425* (Oxford, 1996), 90, núm.6, este ultimo indica que los soldados llevaban chapas de identidad «bullae» , siendo estas las marcas a que se hace referencia.

deben marcarse mas que a los que ya sean soldados, tras haber terminado el entrenamiento y prestado el juramento. Esta opinión supone que la marca implicaba algún beneficio para los ex-soldados.

La negativa de San Maximiliano a servir en el ejército extraña a las autoridades, que alegan el gran número de cristianos que sirven en el ejército, es posible que la influencia del maniqueísmo[24], que se dejaba notar en aquella época y zona geográfica arrastrara a algunos cristianos a posturas extremistas como la de los creyentes en la precitada religión, no secta, como consideraban San agustín y otros Santos Padres.

Una vez aceptado el recluta es sometido a un período de instrucción hasta llegar a ser un soldado en sentido estricto. No existe constancia de que siguiera exigiéndose el juramento, durante todo el período del Dominado, para ser considerado soldado.

b) Alistamiento de voluntarios

El proceso de alistamiento de voluntarios durante el Dominado, es semejante al seguido durante el Principado, si bien esta fuente es particularmente escasa, a pesar de los numerosos beneficios económicos y legales, que al menos teóricamente, tenía el estamento militar, lo que hace dudar de su realidad. La forma de proceder al alistamiento debería ser análoga a la descrita en el apartado anterior.

c) Mercenarios bárbaros

El mercenario bárbaro ingresa en el ejército romano mediante un contrato, desde un punto de vista jurídico es sumamente interesante analizar el vínculo existente entre este tipo de soldados, posiblemente mayoritario en el ejército a partir de mediados del siglo IV .

Existen tres tipos diferentes de relaciones jurídicas[25] que se corresponden a tres tipos diferentes de alistamiento:

-*.Alistamiento individual*, el soldado bárbaro se incorpora individualmente al ejército, debiendo cumplir los requisitos físicos exigidos y quizás realizando el juramento tradicional de fidelidad al emperador, su situación jurídica es análoga a la de los antiguos auxiliares y se encuentra sometido a la disciplina y legislación romana, en principio serviría junto con ciudada-

[24] LORENZO, M.S. Y CAÑAS, P.: *Sobre el maniqueismo*, Cátedra Nova núm. 11, junio, 2000.
[25] HOMO, L.: *El Imperio Romano*, Ed. Espasa y Calpe, Madrid, 1980.

nos romanos, si bien el número de estos que realizaban el servicio militar era cada vez más exiguo.

-.*Contrato colectivo de un grupo bárbaro*, incluso una tribu, estos soldados eran los *foederati* y su vinculación con la autoridad imperial era meramente contractual, con lo que fácilmente podía ser rota. El estatuto jurídico de estos soldados es algo que no se encuentra claro[26]. En la guerra de liberación de Italia, Belisario[27]mandó ejecutar de acuerdo con la ley marcial romana, a dos mercenarios hunos que servían en el Ejército Imperial, por haber matado borrachos a un compañero, cosa que entre los bárbaros se solucionaba con una compensación económica a la familia, las protestas que el castigo generó indican que esta actuación no era frecuente.

III PROHIBICIONES DE ENTRAR EN EL EJÉRCITO

No todos los hombres pueden servir en el ejército, así el Digesto establece:

> D.49.16.2.1 :
> *Se tiene como crimen grave el hacerse militar aquel a quien no es lícito, y se agrava, como en los otros delitos, por la mayor dignidad, grado y clase de milicia.* (Men. 1 de re milit.).

Veamos a continuación a quienes no les es lícito hacerse militar.

a) No ciudadanos condenados por sentencia firme.

> D.49.16.4.1 :
> *Si el condenado a las fieras consiguiera evadirse y entrar en el ejército, debe ser castigado con la pena capital donde sea que se le encuentre, y lo mismo debe observarse con el que consiguió ser alistado.* (Men. 1 de re milit.)

Recuérdese que, en principio, los ciudadanos no pueden ser condenados a las fieras.

---

[26] VALLET, F. y KAZANSKI, M.: *L´armée romaine et les barbares: IIIe au VIIe siècle*, Ed. AFAM, Rouen, 1993.

[27] GIBBON, E.: *The Decline and Fall of Roman Empire*, p. 4, Vol II , Ed. Encyclopaedia Britannica Inc, Chicago, 1952. Realmente lo que fue de acuerdo con la ley marcial romana es el delito causa de la ejecución, no el método, ya que el procedimiento fue el más ignominioso para los hunos.

b) Ciudadanos condenados por sentencia firme.

D.49.16.4.2:
El deportado a una isla si huyó y entró en el ejército, ocultando su condición al alistarse, debe ser castigado con la pena capital. (Men. 1 de re milit.).

Esta situación, en principio, afectaría a los ciudadanos, si bien también podía haber no ciudadanos en estas circunstancias a causa de delitos menores. Si la deportación es sólo por cierto tiempo, el Digesto establece que deberá investigarse la causa de la condena, si implica una deshonra definitiva se cumplirá lo establecido anteriormente, si no es así no queda impedido de entrar en el ejército.

c) En general.

D.49.16.4.5:
El reo de un crimen capital que entra voluntariamente en el ejército debe ser castigado con pena capital según el rescripto de Trajano, emperador de consagrada memoria, y no debe ser remitido al juez del lugar en el que se le acusa, sino que debe ser juzgado como causa que depende del ejército. (Men. 1 de re milit.).

d) Condenados por adulterio.

D.49.16.4.7:
No deben ser admitidos en el ejército los condenados por adulterio o algún otro juicio público. (Men. 1 de re milit.).

La expresión «juicio público» vendría a corresponderse a lo que ahora se denomina jurisdicción penal. No se olvide que en general los robos, incluso algunos con violencia, eran juzgados por la jurisdicción civil

e) Desertores

D.49.16.4.9:
Ordenó nuestro emperador <Antonino Caracalla> en un rescripto que los que se apuntaron en otro ejército, o se dejaron alistar, después de haber desertado deben ser castigados militarmente. (Men. 1 de re milit.).

En este caso no queda claro si son devueltos al ejército de origen o permanecen en el de su elección, en cualquier caso no parece que sean castigados con las penas propias de los desertores (D.49.16.5).

f) Esclavos

D 49.16.11:
Se prohíbe a los esclavos cualquier tipo de servicio militar; si infringen esta prohibición, se les castiga con la pena capital. (Marcian. 2 reg.).

Esta prohibición, es total como se puede apreciar en el siguiente fragmento de Ulpiano:

D.49.16.8:
...No deben apuntarse en el ejército....Ni siquiera los libres de nacimiento que sirven de buena fe como esclavos, ni tampoco los redimidos del cautiverio antes de que se pague al que los redimió. (Ulp. 8 disput.).

En el volumen X de las cartas de Plinio a Trajano, aquél pregunta al emperador que hacer con dos esclavos que han sido descubiertos entre los reclutas de su provincia. El emperador responde que estos individuos pueden encontrarse en uno de estos tres casos: haber sido alistados obligatoriamente, en cuyo caso la culpa es de quien los alistó, haber sido ofrecidos como sustitutos de dos reclutas, en cuyo caso la culpa es de quien los ofreció, haberse alistado voluntariamente los esclavos, en este caso, si eran conscientes de ser esclavos deben ser castigados con la pena capital, siendo irrelevante que hayan prestado juramento o no. Obsérvese que Trajano considera la posibilidad de que los esclavos no fueran conscientes de su situación, cosa que Marciano, en el anterior pasaje del Digesto no hace.

IV ESTADO CIVIL DUDOSO

La cuestión del estado civil, en el sentido de ser libre o esclavo, es como acabamos de ver, un elemento fundamental en la determinación de la capacidad jurídica de ingresar en el ejército, ¿qué ocurre si este no está establecido definitivamente?

D.49.16.8:
Aquellos cuyo estado civil es objeto de litigio, aunque sean realmente libres, no deben entretanto apuntarse en el ejército, sobre todo si ya se entabló el juicio, tanto si se reclama contra ellos su esclavitud como si se reclama la libertad de los que parecen esclavos... (Ulp. 8 disput.)

Obsérvese el riesgo en que incurre una persona de estado civil incierto que se alista en el ejército, si posteriormente se establece que es esclavo.

V INGRESO DE INDIVIDUOS SOMETIDOS A UN PROCESO

Una cuestión de interés a considerar era la situación de aquellos individuos que se encontraban sometidos a proceso, ¿en qué circunstancias podían entrar en el ejército?

Sobre esta cuestión hay que distinguir los siguientes casos.

a) Proceso sobre el estado civil del futuro soldado.

La cuestión viene decidida en el fragmento del digesto: D.49.16.8 (Ulp. 8 disput.), recogido en el apartado precedente. Debe insistirse en que el posible esclavo, arriesga la vida al alistarse en el ejército.

b) Proceso penal del futuro soldado.

D.49.16.4.5:
El reo de un crimen capital que entra voluntariamente en el ejército debe ser castigado con pena capital según el rescripto del divino Trajano, emperador de consagrada memoria, y no debe ser remitido al juez del lugar en que se le acusa, sino que debe ser juzgado como causa que depende del ejército. (Men. 1 de re milit.).

D.49.16.16.pr:
El que se apuntó en el ejército por temor de un crimen del que ya había sido acusado judicialmente, debe ser inmediatamente desligado de su juramento. (Paul. 5 sent.).

El Ejército Imperial no pretende actuar como refugio de delincuentes, por ello no acepta en su seno personas sometidas a causas criminales, sien-

do causa de expulsión del ejército y posterior juicio el haberse alistado estando acusado de un crimen. Fíjese que basta haber sido acusado, sin ser necesario que sea condenado.

c) Proceso civil no sobre la situación jurídica del recluta.

D.49.16.4.7:
No todo el que ha tenido un litigio y entró por ello en el ejército debe ser desligado de su juramento, sino sólo aquel que entró con la intención de ganar ventaja frente a sus adversarios gracias a su posición militar. Pero no debe haber mucha indulgencia con los que tuvieron antes el juicio, aunque sí cuando hubo alguna transacción. El que ha sido desligado de su juramento militar no siempre queda censurado como infame, ni se le impide que, una vez terminado el litigio, entre de nuevo en el servicio militar del mismo género; por lo demás, también debe mantenerse en el servicio si deja el litigio o transige. (Men. 1 de re milit.).

CONCLUSIONES

Las principales conclusiones que se pueden extraer de este trabajo son:

1. Durante el Imperio el ejército romano no estuvo nunca compuesto exclusivamente de voluntarios.
2. La consideración social de los soldados, vinculada a los requisitos exigidos en su ingreso, fue decayendo a lo largo del tiempo, pasándose de la exigencia de ciudadanía para servir, como voluntario, en los cuerpos principales, hasta el alistamiento forzoso de vagabundos y similares.
3. Las declaraciones de testigos suplieron a los datos censales, conforme éstos dejaron de aportar informaciones interesantes para el procedimiento de ingreso en el ejército.
4. En el Ejército Imperial de ninguna época se aceptó a los esclavos, estando castigada con pena de muerte su entrada voluntaria en filas.
5. Los mercenarios bárbaros, en alguna medida, se encontraban sometidos a las leyes militares romanas.

6. Las normas romanas evitaban, en lo posible, el empleo del alistamiento como modo de salir bien librado de algún tipo de proceso.